

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/CTPySS/ST/8581/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	23384
2. Escrito y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	139-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiséis.

1. Desahogo de requerimiento del Poder Legislativo de Morelos.

Visto el oficio, el escrito y los anexos del delegado y del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en auto de nueve de octubre de dos mil veinticinco.

En ese sentido, el primer promovente informó que ya se aprobó el Dictamen del Decreto que modifica el diverso cuatrocientos veintidós (422), materia de esta controversia constitucional, por lo cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo demandado.

Posteriormente, el delegado del referido Poder Legislativo hace de conocimiento de este Tribunal que se aprobaron por el Pleno de ese órgano legislativo diversos decretos relacionados con sentencias dictadas en controversias constitucionales y que fueron remitidos para su publicación al Poder Ejecutivo estatal, entre ellos el concerniente a este medio de control constitucional.

Por ende, se tiene a los promoventes informando de las actuaciones realizadas por el Poder Legislativo estatal a fin de dar cumplimiento a la sentencia y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

2. Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al Poder Ejecutivo del Estado Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles** remita a este Tribunal el ejemplar del Periódico Oficial en el cual conste la publicación del Decreto que modifica el diverso cuatrocientos veintidós (422), materia de esta controversia constitucional.

3. Apercibimiento.

Dígase a la **Consejera Jurídica del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento ante precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación